

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-473-95**

La Paz, 26 de Diciembre de 1995

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa No. 05-56-96 de 14 de marzo de 1995, la Dirección General de Impuestos Internos modifica y complementa la concesión de pagos diferidos.

Que, muchos contribuyentes han solicitado se flexibilicen las condiciones y requisitos para acceder al beneficio señalado, por lo que se hace necesario sustituir la Resolución Administrativa 05-56-95 y su ejemplo práctico Anexo en lo referente al cálculo de los adeudos por impuestos, actualizaciones y multas objeto de la concesión de pagos diferidos.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le otorga el artículo 127 del Código Tributario,

### **RESUELVE:**

1o. De conformidad a lo establecido en la parte pertinente de los artículos 27 y 46 del Código Tributario, se autoriza a las Administraciones Regionales de Impuestos Internos conceder a los contribuyentes y/o responsables que así lo soliciten, facilidades para el pago de impuestos, actualizados y multas originadas en verificaciones, intimaciones, fiscalizaciones y determinaciones de oficio practicadas por la Administración Tributaria y/o a requerimiento expreso del contribuyente en tanto no se encuentren dentro de la acción coactiva, establecida en el artículo 304 y siguientes del Código Tributario, correspondientes a los siguientes impuestos:

- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a las Transacciones
- Impuesto a los Consumos Específicos
- Impuesto a la Renta Presunta de Empresas
- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
- Impuesto al Régimen Complementario IVA (Contribuyentes Directos)

2o. Queda terminantemente prohibida la concesión de facilidades de pago en los siguientes impuestos:

a) Los impuestos sujetos a retención, establecidos en los artículos 8, 11 y 12 del Decreto Supremo 21531 Texto Ordenado en 1996 y artículo 10 del Decreto Supremo 21632 Texto Ordenado en 1995 y artículos 3ro. Y 43 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995.

b) El Impuesto a las Transacciones corresponden a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes, de las gestiones no prescritas anteriores a 1995, por ser indefectible la inserción del comprobante de pago en las escrituras públicas a tiempo de su protocolización en las Notarías de Fe Pública.

c) El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, por las mismas razones señaladas en el inciso que antecede.

3o. El plan de facilidades de pago estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Pago a cuenta

Previo a la concesión del plan de facilidades el contribuyente deberá cancelar al contado, y en carácter de pago a cuenta, los siguientes conceptos:

- El diez por ciento (10%) como mínimo de: el impuesto actualizado al día de la aprobación del Plan de Pagos, de la multa calificada, de la multa por Incumplimiento a los Deberes Formales y de la multa por mora.

- El 100% de los intereses calculados hasta el día de la aprobación del plan de Pagos.

b) Cuotas sobre el monto sujeto a facilidades.

Sobre el monto restante podrán concederse hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas las mismas que contendrán los siguientes accesorios:

- Mantenimiento de Valor

- El importe sujeto al plan de facilidades será calculado en dólares estadounidenses al tipo de cambio oficial para la venta vigente al día de la solicitud del plan.

- Intereses

Los intereses serán calculados según los días transcurridos entre los vencimientos de cada cuota tomando como base la deuda sujeta al plan de facilidades. A este efecto se tomará en cuenta la tasa activa bancaria comercial promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor publicada por el Banco Central de Bolivia y vigente al día de Aprobación del Plan de Pagos, conforme lo establece la R.A. 06-9-93, de 4-2-93.

- Multa por mora

La multa por mora será del diez por ciento (10%) sobre los intereses. (artículo 118 del Código Tributario).

c) Vencimiento de las cuotas

Estas cuotas tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes a partir del mes siguiente al de solicitud del plan.

d) El Plan de Pagos Diferidos no podrá ser reprogramado bajo ninguna circunstancia.

e) El contribuyente podrá pagar una o más cuotas mensuales establecidas en su Plan de Pagos, antes de su vencimiento.

f) Garantías

Los pagos diferidos concedidos deberán estar respaldados por Boletas de Garantía Bancaria, las mismas deberán estar giradas en dólares estadounidenses según la

equivalencia del impuesto al día de la concesión del plan de pagos y los accesorios al vencimiento de cada cuota.

4o. La solicitud y concesión de planes de facilidades de pago sobre montos adeudados al Fisco, está condicionada a la renuncia por parte del contribuyente a toda acción administrativa y/o contenciosa por dichos montos.

5o. Las solicitudes de pagos diferidos por plazos mayores a los establecidos en el inciso b) del artículo 3o, de la presente Resolución Administrativa, podrán ser concedidos únicamente mediante Resolución Administrativa expresa de la Dirección General de Impuestos Internos.

6o. Las Administraciones Regionales que concedan los pagos diferidos de adeudos tributarios, remitirán mensualmente con carácter obligatorio, detalle de los planes otorgados y de pagos efectuados por los contribuyentes, a la Dirección de Área Recaudación para el control de la recaudación tributaria.

7o. En tanto un contribuyente no haya efectuado la totalidad de los pagos contemplados en un Plan de Pagos Diferidos, las Administraciones Regionales no podrán concederle un nuevo Plan de Pago de Impuesto, multas y accesorios. En casos excepcionales la Dirección General de Impuestos Internos autorizará mediante una Resolución Administrativa expresa.

8o. Forma parte de esta Resolución Administrativa el ejemplo práctico de Anexo adjunto.

9º. La presente Resolución Administrativa entra en vigencia a partir del primer día hábil de 1996.

10o. Se abroga la Resolución Administrativa No. 05-56-95 de 14-03-95.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

**EJEMPLO CÁLCULO DE FACILIDADES DE PAGO  
DE ACUERDO AL Art. 46 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: LA DIVINA S.R.L.

Nro. R.U.C.: 00123407

DEPENDENCIA: 20

Nro. DE SOLICITUD. 0001-0

FECHA DE RESOLUCIÓN DET. 10-09-93

FECHA DE SOLICITUD Y PROCESO 14-12-95

No. CUOTAS SOLICITADAS: 10

TASA DE INTERES: 13.68

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA AL DÍA DE SOLICITUD:

DETALLE	IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	INTERESES	MULTAS	TOTAL
RESOL. DETVA.	37.971.-	3.784.-	5.201.-	42.195.-	89.071.-
MTO. VALOR	5.086.-	496.-	696.-	5.652.-	11,930.-
INTERESES			29.779.-		29.779.-
MULTAS				2.978.-	2.978.-
TOTAL	43.057.-	4.200.-	35.676.-		50.825.-
133.758.-					

DETERMINACION DE PAGO A CUENTA:

DETALLE	PROCESO	PAGO A CTA.(10%)	FACILIDADES
IMPUESTO	43.057.-	4.306.-	38.751.-
ACTUALIZACIÓN	4.200.-	420.-	3.700.-
INTERESES (100% de los Intereses)	35.676.-	35,676.-	
MULTAS	50.025.-	5.083.-	45.742.-
TOTALES	133.758.-	45.485.-	88.273.-

IMPORTE A SER CANCELADO, PAGO A CUENTA Bs. 45.485.-

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

CUOTA No.	CUOTA FIJA	INTERÉS	M. POR MORA	IMPORTE CUOTA A PAGAR \$US	VENCIMIENTO	Nr. B Garantía
1	8.827.-	1.577.-	158.-	10.562.-	2.151.-	31-01-96
2	8.827.-	845.-	84.-	9.756.-	1.987.-	29-02-96
3	8.827.-	751.-	75.-	9.653.-	1.966.-	29-03-96
4	8.827.-	728.-	73.-	9.628.-	1.961.-	30-04-96
5	8.827.-	604.-	60.-	9.491.-	1.933.-	31-05-96
6	8.827.-	453.-	45.-	9.325.-	1.899.-	28-06-96
7	8.827.-	429.-	43.-	9.299.-	1.894.-	31-07-96
8	8.827.-	282.-	28.-	9.137.-	1.861.-	29-08-96
9	8.827.-	195.-	20.-	9.042.-	1.842.-	30-09-96
10	8.830.-	101.-	10.-	8.941.-	1.821.-	31-10-96
TOTAL	88.273.-	5.965.-	596.-	94.834.-	19.315.	